

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE CALETA BAY MAR SpA. Y FRÍO SALMÓN SpA., COMO GRUPO EMPRESARIAL.

VALPARAÍSO, **miércoles, 4 de junio de 2025**

R. EX. N° **01436/2025**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 412, de fecha 28 de mayo de 2025, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Caleta Bay Mar SpA., mediante Expediente N° 1.098, Documento N° 495, rectificado mediante Documento N° 1.974, todos de 2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 970 de 2002, N° 1576 y N° 2440, ambas de 2024, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 1576 de 2024, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Caleta Bay Mar SpA. y Frío Salmón SpA., como grupo empresarial, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente N° 7.159 de 2024, Documento N° 3.319 de 2024, Fiordo Blanco S.A., otorgó poder al arrendatario Caleta Bay Mar SpA., para que se acoja a la propuesta de reducción de siembra asociada al centro código N° 102082 presentando el programa de manejo respectivo.

Que mediante Expediente N° 1.098, Documento N° 495, rectificado mediante Documento N° 1.974, todos de 2025, Caleta Bay Mar SpA., como controlador del grupo, solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 1576 de 2024, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1576 de 2024, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Caleta Bay Mar SpA., R.U.T N° 79.910.700-7 y Frío Salmón SpA., R.U.T N° 96.537.020-K, como grupo empresarial cuyo controlador es Caleta Bay Mar SpA., y el centro código N° 102082, de titularidad de Fiordo Blanco S.A., R.U.T. N° 96.540.710-3, todos con domicilio para estos efectos en Juan Soler Manfredini N° 11, piso 18, Oficina N° 1801, Puerto Montt, y con casilla electrónica para los efectos de las notificaciones cpzt@caletabay.cl, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 9º y en su numeral 2.-, el Expediente N° 7.159 de 2024, Documento N° 3.195 de 2024, por el Expediente N° 1.098 de 2025, Documento N° 1.974 de 2025.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	Nº de peces a sembrar	Nº MIN. unidades de cultivo	Nº MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	Nº máximo ejemplares por jaula
17A	102082	Trucha arcoíris	1.450.000	10	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				18	32	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 412 de 2025, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 412 de 2025, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRAL EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



Constanza María Berta Silva Hernández
Jefa de División
División de Acuicultura

RPC/CSB/FUM



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21494925&hash=3ccc8>

INFORME TÉCNICO (D. AC.) N°

412

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFA DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 01576, DE FECHA 05 DE JULIO DE 2024.
FECHA : 28 MAY 2025

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 01576, de fecha 05 de julio de 2024, emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Expediente (Ceropapel) N° 7159, documento N° 3195, ambos de 2024, del grupo controlador Caleta Bay Mar SpA (Caleta Bay Mar SpA. y Frío Salmón SpA.), de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Caleta Bay Mar SpA., R.U.T. N° 79.910.700-7, con domicilio en Avenida Juan Soler Manfredini N° 11, oficina 1801, de la ciudad de Puerto Montt, región de Los Lagos, mediante antecedentes ingresados mediante el Expediente (Ceropapel) N° 01098, documento N° 00495, rectificado por el documento N° 01974, todos de 2025, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, de acuerdo con el siguiente detalle:
 - Eliminar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 103593, que fue autorizado a realizar dos ciclos productivos de la especie trucha arcoíris, considerando para ambos ciclos la siembra de 500.000 ejemplares, utilizando dos tipos de estructuras; las primeras correspondientes a un mínimo de 4 y un máximo de 10 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m; y las segundas correspondientes a un mínimo de 6 y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.
 - Eliminar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 103458, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo considerando la siembra de 658.824 ejemplares de la especie salmón coho, en un mínimo de 8 y un máximo de 22 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

El titular señala que la modificación solicitada obedece a que debido al cambio en la especie a sembrar y capacidad de estructuras, así como de RCA, se presentan limitaciones productivas que impiden sembrar el total de los peces contemplados inicialmente.

Cabe señalar que el titular manifiesta su intención de acogerse al inciso segundo del artículo N° 61 del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, los centros de cultivo códigos SIEP N° 103593 y N° 103458, se encuentran sin operación.
4. En relación con la biomasa autorizada y el emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado del centro de cultivo comprendido en el Plan de Manejo Individual, cabe señalar que el análisis de la información asociada fue realizado durante el proceso de determinación del porcentaje de reducción de siembra. Dicha información se encuentra disponible en el Informe Técnico (D.AC) N.º 423, de fecha 2 de febrero de 2024.

Sin perjuicio de lo anterior, la información correspondiente al centro que mantiene una autorización de siembra es la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	Nº de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA Nº	Biomasa autorizada (Kg)/año	Biomasa proyectada (Nº peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
17A	102082	Trucha arcoíris	1.450.000	2,9	255-2012	5.508.000	4.205.000	Sin sobreposición

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Por lo tanto, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie trucha arcoíris de 2,9 kg, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para los centros de cultivo que cuentan con Resolución de Calificación Ambiental.

En consideración al análisis de emplazamiento del centro de cultivo códigos SIEP N° 102082 en Áreas Protegidas del Estado, la información obtenida señala que no existe sobreposición.

5. Con relación a las condiciones de operación de los centros de cultivo comprendidos en el Plan de propuesto por el titular, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5º del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1. Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Caleta Bay Mar SpA., R.U.T. N° 79.910.700-7, ya que implica un incremento en el porcentaje de reducción de siembra previamente establecido, lo que conlleva una disminución en el número de peces a ingresar. Lo anterior de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001. Asimismo, se recomienda aprobar la solicitud del titular de acogerse al inciso segundo del artículo 61 del mismo decreto.

6.2. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 01576 de 2024, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Expediente N° 7159, Documento N° 3195, ambos de 2024, aprobado mediante Resolución Exenta N° 01576 de 2024, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual Expediente N° 1098, documento N° 01974, ambos de 2025.
- b) Eliminar la fila asociada al centro de cultivo código 103596.
- c) Eliminar la fila asociada al centro de cultivo código 103458.
- d) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2, de la Resolución Exenta N° 01576 de 2024, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	Nº de peces a sembrar	Nº MIN. unidades de cultivo	Nº MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	Nº máximo ejemplares por jaula
17A	102082	Trucha arcoíris	1.450.000	10	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				18	32	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

- 6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2, literal b), del presente Informe Técnico.
- 6.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 6.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 6.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 6.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les competa a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.

6.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 01576 de 2024.



CONSTANZA SILVA HERNÁNDEZ
Jefa División de Acuicultura



ABP/DER/MAAG/DSM/dsm

Expediente (Ceropapel) N° 1098 de 2025

